Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SANDRA MILENA ALVAREZ LÓPEZ
Radicado	**05088-31-03-002-2022-00236-00**
Interlocutorio	1122
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **05 de septiembre de 2022** y considerando que los documentos aportados con la demanda –pagarés–, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA MILENA ALVAREZ LÓPEZ,** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ Nº. 90000048899

- a) Por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 140.017.255) M / CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde

la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- c) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($5.734.409) M / CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 10.45 % E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 26 DE MARZO DE 2022 hasta la cuota 26 DE JULIO DE 2022 de conformidad con lo establecido en el pagaré Nº . 90000048899

PAGARÉ Nº . 2273320150807

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 22.137.417) M / CTE , por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($594.171) M / CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.75 % E.A. correspondiente a 2 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 12 DE JUNIO DE 2022 hasta la cuota 12 DE JULIO DE 2022 de conformidad con lo establecido en el pagaré Nº. 2273320150807.

PAGARÉ Nº . 6510090608

- a) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ($3.338.308) M / CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($287.841) M / CTE por concepto de intereses de plazo causados correspondiente a 3 cuotas dejadas de cancelar desde la

cuota 21 DE MAYO DE 2022 hasta la cuota 21 DE JULIO DE 2022 de conformidad con lo establecido en el pagaré Nº . 6510090608

2.- Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se ordena el embargo de los bienes inmuebles hipotecados identificados con la matricula inmobiliaria **No. 01N-5456792 y No. 01N-5423422** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y **No. 012-12228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

Ofíciese a la entidad para que inscriba y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez, de conformidad lo dispone el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de inscripción del embargo.

5.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

6.- Se ordena oficiar a la DIAN informando los títulos valores que han sido presentados en este proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ver art. 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c3107271f7b38d11a44fa3f5d5d17f804e5c904b4ecb3f5cfae0d47fa7969b**
Documento generado en 11/11/2022 10:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica